

## Tribunal Supremo Electoral

### ACUERDO NÚMERO 131-2022

#### EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CONSIDERANDO

# TORAL

Que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización funcionamiento y atribuciones están regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos;

### **CONSIDERANDO**

Que las exigencias de la realidad nacional y avances tecnológicos hace necesario establecer mecanismos institucionales que contribuyan en la implementación de políticas, planes y estratégicas de gobierno electrónico y que el procedimiento para la habilitación de libros de contribuciones de Organizaciones Políticas y Financistas Políticos en la forma en la que se encuentra implementado ya no es suficiente para cumplir con tales exigencias;

### POR TANTO

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos: 1, 21 Ter. Inciso c) y 121, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos (Decreto Número 1-85 de la Asamblea Nacional Constituyente y sus reformas); y el artículo 146 bis de su reglamento; así como los artículos 27 y 31 del Reglamento de Control y Fiscalización de las Finanzas de las Organizaciones Políticas, Acuerdo Número 306-2016 del Tribunal Supremo Electoral;

#### ACUERDA

Artículo 1. Sistema para la Habilitación de Libros de Contribuciones. Se crea el Sistema de Habilitación de Libros de Contribuciones, que será la única forma en que las Organizaciones Políticas y Financistas Políticos requieran la habilitación de libros y sus respectivos folios. El sistema debe organizar, simplificar, acelerar y automatizar la autorización de los libros y folios que se requieran y para el efecto se aprueban los manuales que forman parte de este acuerdo.

Artículo 2. Habilitación de Libros de Contribuciones. Las Organizaciones políticas podrán habilitar los siguientes libros: I) Libro de Contribuciones en efectivo, II) Libro Especial de Contribuciones en Especie, III) Libro Especial de Contribuciones para formación política por entidades extranjeras y IV) Libro Especial de Contribuciones para Formación Política.

Los Financistas Políticos podrán habilitar los siguientes libros: I) Libro de Contribuciones en Efectivo, II) Libro Especial de Contribuciones en Especie y III) Libro Especial de Contribuciones para Formación Política.

Artículo 3. Derogatorias. Se deroga cualquier procedimiento para la habilitación de libros de Organizaciones Políticas y Financistas Políticos contenido en los acuerdos 481-2018 de fecha 23 de octubre de 2018; el acuerdo 558-2018, de fecha 19 de diciembre de 2018 y en cualquier otra disposición que contravenga el presente acuerdo.







# Tribunal Supremo Electoral

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo entra en vigor inmediatamente y deberá hacerse del conocimiento de las dependencias involucradas;

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala el día veinte de abril del año dos mil veintidos.

COMUNÍQUESE:

Dr. Ranulfo Rafael Rojas Cetina Magistrado Presidente

Dra. Irma Elizabeth Palencia Orellana Magistrada Vocal Segundo Dra Blanca Odilia Alfaro Guerra Magistrada Vocal Tercero

MSc. Gabriel Vladimir Aguilera Bolaños Magistrado Vocal Cuarto

MSc. Mynor Custodio Franco Flores Magistrado Vocal Quinto

MSc. Mario Alexander Velasque Secretario General